



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-  
195/2021.

**ACTOR:** MAX SÁNCHEZ  
MENDOZA.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES  
DE MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** CÉSAR MANUEL  
BARRADAS CAMPOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de  
junio del dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**ACUERDO PLENARIO** relativo al cumplimiento del Juicio para la  
Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al  
rubro citado, promovido por Max Sánchez Mendoza.

**ANTECEDENTES:**

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos,  
se advierte lo siguiente:

**I. Contexto.**

**1. Inicio del proceso electoral local.** El dieciséis de diciembre  
de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local  
Electoral del estado de Veracruz<sup>2</sup> declaró el inicio del Proceso  
Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante OPLEV.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

**2. Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020–2021.<sup>3</sup>

**3. Ajuste a la convocatoria.**<sup>4</sup> El cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones, con fundamento en la previsión contenida en la base once de la convocatoria citada en el punto precedente, realizó el **ajuste a la convocatoria** a los procesos internos para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

**4. Registro.** En su escrito de demanda el actor manifiesta haberse registrado oportunamente y en los términos de la convocatoria de cuenta, como precandidato a Presidente Municipal de Coatzintla, Veracruz.

**5. Acuerdo OPLEV/CG164/2021**<sup>5</sup>. El veintiuno de abril, el Consejo General del OPLEV, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, a través del cual se prorrogó el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario

<sup>3</sup> Visible en [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste\\_Cuarto-Bloque.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste_Cuarto-Bloque.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG164-2021.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

### **II. Del trámite y sustanciación del presente Juicio de la Ciudadanía.**

**6. Presentación de la demanda.** El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito por el cual Max Sánchez Mendoza interpuso directamente ante este Órgano Jurisdiccional demanda de Juicio de la Ciudadanía, en contra de diversas omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA en el Estado de Veracruz; entre otras, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político.

**7. Integración y turno.** El veintinueve de abril, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave **TEV-JDC-195/2021**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, para los efectos previstos en los artículos 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.<sup>6</sup>

**8.** Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al órgano partidista responsable para que remitiera su respectivo informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, y posteriormente, remitiera las constancias respectivas a este Tribunal Electoral.

**9. Recepción y radicación.** El treinta de abril, la Magistrada Instructora acordó radicar el Juicio de la Ciudadanía en la ponencia a su cargo.

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente, Código Electoral.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

**10. Resolución.** El tres de mayo, se resolvió el presente Juicio de la Ciudadanía, en la que se precisaron los siguientes resolutivos:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es improcedente el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por las razones establecidas en el considerando **segundo** de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se **reencauza** el presente medio de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.*

**TERCERO.** *Previa copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y que se dejen en el archivo de este Tribunal Electoral, remítanse el original de la demanda, sus anexos y demás documentación, así como la documentación relacionada con el trámite del presente juicio, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.”*

**11. Cumplimiento.** El once de mayo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió documentación relacionada con el cumplimiento de la presente.

**12. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de la misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó turnar esa documentación junto con el presente expediente a la Ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz por haber fungido como Instructora y Ponente.

**13. Vista.** El diecinueve de mayo, se dio vista al actor con la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual vencido el plazo otorgado no fue desahogado por el mismo.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**14.** Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

15. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

16. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

17. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión posterior a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a su cumplimiento.<sup>7</sup>

18. Lo anterior, porque se trata de determinar si se encuentra

---

<sup>7</sup> Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral". <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.html>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

cumplida o no la resolución dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-195/2021**, emitida el tres de mayo, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

**Marco Normativo**

**19.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**20.** En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**21.** Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**22.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**23.** El referido precepto constitucional reconoce el derecho



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

**24.** Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**25.** Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior del TEPJF<sup>8</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

**SEGUNDO. Materia del cumplimiento.**

27. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-195/2021** de tres de mayo.

28. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>9</sup>

29. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena otorgue cumplimiento a lo resuelto.

30. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>9</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

31. Ahora bien, en la resolución emitida por este Tribunal, en el multicitado Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-195/2021** de tres de mayo, se precisaron los siguientes efectos:

**“CUARTO. Efectos.**

Por las razones expuestas, al no haberse agotado el principio de definitividad, este Tribunal Electoral determina dictar los siguientes efectos:

- a. Se considera procedente ordenar la remisión **inmediata** de los originales de la demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, para que conforme a su normativa interna sustancie y resuelva de manera integral lo que en Derecho corresponda, **en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente determinación. Ello, previa copia certificada de la demanda y sus anexos, las cuales deberán resguardarse en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral.
- b. Dictada la resolución respectiva que en derecho proceda, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, **deberá notificar inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista.**
- c. Una vez efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.
- d. En virtud que, para esta fecha ya feneció el periodo de registros de candidatos para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, se vincula al OPLEV a fin de que una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena le notifique la resolución que dicte en el presente asunto, de ser necesario se pronuncie sobre el posible registro que pudiera conceder dicho ente partidario y a su vez lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las siguientes **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra. El mismo criterio se adoptó en el expediente **TEV-JDC-166/2021** y similar criterio se utilizó en los expedientes **TEV-JDC-146/2021** y **TEV-JDC-155/2021**.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

- e. Se vincula a la autoridad señalada como responsable para que remita al órgano partidista que se encargue de resolver en esa instancia, el medio de impugnación que nos ocupa, el trámite de publicitación e informe circunstanciado.

En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Tribunal Electoral, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.”

**TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

**A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

32. En fecha once de mayo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución de tres de mayo, así como remisión por paquetería certificada de la misma al domicilio del actor.

33. Con dichas constancias se dio vista al actor para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, siendo que dentro del plazo otorgado no dio contestación.

34. Las cuales si bien constituyen documentales privadas con valor probatorio de indicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 359 fracción II, en relación con el tercer párrafo del numeral 360 del Código Electoral, al ser emitida por el órgano partidista facultado para tales efectos, por lo que se les otorga valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

**B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.**

35. De autos obra, el escrito signado por la Secretaria de Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, recibido el once de mayo, por medio del cual remite copias certificadas de la resolución del expediente **CNHJ/VER/1437/2021** de siete de mayo, así como remisión por paquetería certificada de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

misma en el domicilio del actor.

36. Ahora bien, de las actuaciones referidas, se desprende que el órgano partidista responsable, dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida, como a continuación se demuestra.

37. Puesto que de las mismas se acredita que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolvió el pasado siete de mayo en el expediente **CNHJ/VER/1437/2021**, además de que remitió la misma al domicilio del actor, que señalado en su demanda del Juicio de la Ciudadanía en ejecutoria.

38. De lo que también se tiene por demostrado que cumplió en el plazo de **tres días** que le fue ordenado, puesto que la resolución en ejecutoria fue emitida el tres de mayo y notificada el cuatro de mayo, por lo que si las responsables atendió la misma el siguiente siete, se concluyó que lo realizó en el plazo de tres días ordenado.

39. Así, queda demostrado del expediente en comento, que de la lectura de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin prejuzgar sobre lo resuelto en la instancia partidista, se estudiaron los planteamientos expuestos por la parte actora.

40. Sobre la notificación de la misma, se tiene por plenamente acreditado que el actor tuvo conocimiento de la resolución partidista, puesto que durante la instrucción del presente asunto se le otorgó vista con la misma, y en el plazo que se otorgado no realizó manifestación alguna.

41. Por su parte, respecto al efecto ordenado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de informar a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurriera, dicha resolución le fue notificada el cuatro de mayo, emitido su cumplimiento el siete siguiente, y remitido a la oficialía de partes de este Tribunal Electoral por la empresa de paquetería DHL al día siguiente, por lo que se le

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021**

tiene por **cumplido** dicho aspecto.

**42.** Por lo que, una vez valoradas las anteriores constancias, conforme a lo previsto por el artículo 360, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que con independencia del sentido que otorgó el órgano partidista responsable en su resolución, lo cierto es que ya resolvió la impugnación presentada por la actora en el expediente **TEV-JDC-195/2021**.

**43.** Sobre lo ordenado en el inciso d) de los efectos de la sentencia, dado el sentido de la resolución partidista resulta incensario realizar un pronunciamiento sobre la vinculación al OPLEV.

**44.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

**45.** Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la resolución dictada en el expediente **TEV-JDC-195/2021**, emitida el tres de mayo de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** al actor; **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia del partido político MORENA; y por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-195/2021

magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR  
MAGISTRADO



TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS